

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS DE J.S.P.D., RAD. 2023-43.**

En atención al memorial allegado por la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, visible en el archivo 22 del expediente digital, mediante el cual solicitó el decreto de pruebas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la referencia y con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que permita la garantía de los derechos del menor J.S.P.D., se ordena:

1. OFICIAR al *CÓMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJAS (CICR)*, con el fin de internar la búsqueda de la familia del menor J.S.P.D. en su país de origen. Para el efecto, por Secretaría, deberá elaborarse el oficio correspondiente, el cual deberá acompañarse de la copia del presente auto, así como del documento de identificación del niño J.S.P.D. que obra en el expediente.

2. OFICIAR a la *EMBAJADA DE COLOMBIA EN VENEZUELA*, para que, a través de los diferentes consulados del país en el territorio colombiano, se intente la búsqueda de la familia del menor J.S.P.D. Para el efecto, por Secretaría, deberá elaborarse el oficio correspondiente, el cual deberá acompañarse de la copia del presente auto, así como del documento de identificación del niño J.S.P.D. que obra en el expediente.

3. OFICIAR a *MIGRACIÓN COLOMBIA* para que indique los reportes de ingreso y salida del país que

registra en su base de datos la señora NUVELIS CAROLINA DALES RUIZ, ciudadana venezolana, identificada con el pasaporte No. 114363967 de Venezuela, lo anterior con la finalidad de poder establecer si se encuentra o no en territorio colombiano. Para el efecto, por Secretaría, deberá elaborarse el oficio correspondiente, el cual deberá acompañarse de la copia del presente auto, así como del documento de identificación de la señora NUVELIS CAROLINA DALES RUIZ que obra en el expediente.

4. Por otra parte, frente al interrogatorio de la señora NUVELIS CAROLINA DALES RUIZ, solicitado por la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, se advierte que el mismo fue decretado mediante auto del 09 de marzo de 2023, sin embargo, como se advierte en la constancia visible en el archivo 24 del expediente digital, no fue posible establecer contacto con la señora NUVELIS CAROLINA DALES RUIZ, a través de la información de contacto que reposa en el expediente.

5. Por último, frente a la solicitud de ordenar la realización de una valoración médico legal al menor J.S.P.D., con la finalidad de establecer su real condición de salud, la misma se niega, por cuanto no es necesaria, teniendo en cuenta que, mediante auto del 09 de marzo de 2023, se ofició al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOGOTÁ, a fin de que, a través de los profesionales de trabajo social y psicología, rindiera un informe, desde cada área, sobre el estado actual del menor J.S.P.D.

NOTIFIQUESE la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Juzgado.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ee3ab1742cadf9cb95f8fcb693f3ff7e5e7577abefdbc410770eacd1970f6**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>